



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2016-00248-01
DEMANDANTE: JHON FREYMAN GONZALEZ PLAZA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
MEDIO DE EJECUTIVO
CONTROL:
AUTO No. 883

Ref. Corrección Auto

Por auto del 14 de enero de 2020, el Juzgado dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y en su numeral cuarto se autorizó el fraccionamiento del título judicial No. 469180000586505 por el valor de \$ 42.461.039 en la suma de \$17.766.559, suma que deberá ser transferida en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012045007 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, se evidenció que el Despacho incurrió en un error aritmético al consignar la suma de dinero a fraccionar, toda vez que lo cierto la suma de dinero a fraccionar es de \$17.677.559 pesos.

Así las cosas y conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, dando aplicación a la norma en cita, que permite la corrección de providencias por error aritmético o por cambio, alteraciones de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues como se indicó anteriormente existe un error aritmético en la suma a fraccionar del título judicial No. 469180000586505 del Banco Agrario de Colombia, con destino al Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, por lo que se dispondrá corregir el numeral PRIMERO, en aras de evitar equívocos.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR, el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto No. 158 del 25 de febrero de 2020, en el proceso de la referencia, conforme el artículo 286 del C.G.P., por error de digitación.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, y para todos los efectos legales, advertir el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto No. 158 del 25 de febrero de 2020, quedará así:

***"Cuarto:** Autorizar el fraccionamiento del título judicial 469180000586505 por el valor de \$42.461.039 en la suma de \$ \$17.677.559, suma que deberá ser transferida en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012045007 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, en cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo 2020-157 ejecutante Eduar Ipia Guengue y Otros en contra del Inpec, mediante el auto Interlocutorio No. 044 del 18 de enero de 2021. Comunicar lo pertinente a dicho Juzgado."*

TERCERO: Comuníquesele dicha a las partes vía telefónica de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 100 DE HOY 8 DE OCTUBRE DE 2021 HORA: 8:00 A. M. PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria
--